



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

SECRETARIA DE PLANEACION

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA
AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL PROYECTO
DENOMINADO**

“Plan Departamental de Aguas de Risaralda”

1. Consideraciones Iniciales

Que el *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* ha sido considerado de importancia estratégica para el Departamento, por parte del Consejo de Gobierno.

Que se trata de un proyecto de gasto social del sector agua potable y saneamiento básico que hace parte de los programas de inversión contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 que requiere para su ejecución de la cofinanciación por parte del Departamento de Risaralda.

Que la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo prevé en su Artículo 91 que los recursos de apoyo de la Nación al sector de agua y saneamiento se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento.

Que el CONPES 3463 del 12 de Marzo de 2007 recomienda los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional.

Que con el objeto de atender de manera adecuada y eficiente la coordinación, supervisión y seguimiento del *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* en el Departamento de Risaralda, de conformidad con las líneas estratégicas y los objetivos que sean señalados en este, se hace necesario implementar un esquema de organización, gestión y administración a través de un órgano del orden Departamental o Regional.

El Artículo 94 de la Ley 1151 de 2007, establece la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.000.00) para agua potable y saneamiento básico, los cuales serán distribuidos entre los Departamentos de acuerdo a los criterios contemplados en el Artículo 93 de la misma Ley.



Que el mismo Artículo 93 de la Ley 1151 de 2007, condicionada el apoyo económico al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de Regalías, así como a la asunción de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo y a la ejecución de dichos recursos en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento.

Que el Artículo 6 de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 establece la distribución territorial de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico; y que el artículo 8 de la misma ley establece los criterios de distribución de los recursos para los departamentos.

Que el *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* y el compromiso de aportes para su financiamiento con cargo a las vigencias futuras solicitadas, se enmarca dentro de los sectores susceptibles de autorización de vigencias futuras excepcionales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y la Ley 819 de 2003.

Que el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Que la totalidad de los gastos inherentes a la participación del Departamento en el *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* a celebrarse, con cargo parcial a las vigencias futuras excepcionales solicitadas, no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento.

Que existe concepto previo y favorable para el otorgamiento de las presentes vigencias futuras excepcionales por parte del CODFIS departamental, donde este tema fue declarado de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, tal como consta en el Acta 004 del 21 de abril de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 literal C, inciso 2º de la Ley 819 de 2003.

Que en virtud de lo anterior, el Departamento debe asumir compromisos para acceder a los recursos del presupuesto nacional, en especial con respecto a la apropiación de recursos con cargo a vigencias futuras para la financiación de de los PDA, razón por la cual se considera necesario garantizar esquemas de financiamiento de largo plazo, para apalancar el Plan de Obras e Inversiones durante el período 2008 – 2010.



2.- El proyecto en el Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, expedido por la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, determinó que la estrategia en materia de agua potable y saneamiento, dentro de las políticas de Ciudades Amables, que hace parte de la estrategia de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, *“...impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios, articulando las diferentes fuentes de recursos, con un mejor control sobre la ejecución de los mismos, y sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Dentro de este marco, se desarrollarán la gestión y los instrumentos regulatorios y de control necesarios para adelantar procesos de transformación empresarial, con la vinculación de operadores especializados, en lo posible bajo esquemas regionales, o con la conformación de organizaciones eficientes de tipo comunitario autorizadas por la ley 142 de 1994. El Gobierno Nacional cofinanciará los Planes Departamentales con aportes de inversión regional, que se distribuirán con criterios de equidad entre los departamentos.*

Como parte de la adecuada articulación de recursos y funciones, las inversiones de las Corporaciones Autónomas Regionales en el sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser entregadas a los municipios beneficiarios o a las empresas de servicios públicos con la condición señalada en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 o en condición de participación en la composición accionaria cuando se haga mediante aporte a una empresa de servicios públicos, previas las autorizaciones correspondientes. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que ejercen las autoridades ambientales regionales. En este mismo sentido, se fortalecerá el control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico, y de la Comisión de Regulación para la eficiente prestación de los servicios públicos. Para solucionar la inadecuada disposición final de residuos sólidos, se incentivará a los municipios para la ubicación de rellenos sanitarios regionales y se prohíben las restricciones injustificadas de acceso a los mismos. Finalmente, el Gobierno Nacional apoyará un número limitado de megaproyectos estratégicos de impacto regional, apoyando a las entidades territoriales que implementen esquemas eficientes de prestación del servicio. Bajo esta figura se apoyará megaproyectos como el saneamiento ambiental del Río Bogotá y el de tres cuencas críticas, como son: i) cuenca alta del río Chicamocha; ii) Area Metropolitana de Medellín, y; iii) Cuenca Alta del Río Cauca. Así mismo, y en conjunto con las entidades territoriales respectivas y demás entidades competentes, el Gobierno Nacional apoyará la gestión de las medidas necesarias, incluyendo la gestión de recursos presupuestales y/o de



crédito, con el fin de asegurar el abastecimiento de agua potable para la ciudad de Cali.

Las principales metas del sector son la implementación de 32 planes departamentales, conectar 3,6 millones de personas al servicio de acueducto y 4 millones al servicio de alcantarillado, y mejorar la política de subsidios.

De igual forma, serán de importancia estratégica dentro del programa de ciudades amables los proyectos de saneamiento básico ambiental que se desarrollen con recursos del Fondo Nacional de Regalías, los cuales se pueden ejecutar consultando las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo...”

Igualmente estableció el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007:

“ARTÍCULO 91. Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo.

El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior.

Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos.



3.- El proyecto en el Plan de Desarrollo del Departamento de Risaralda

El proyecto de Plan de Desarrollo de Risaralda, en su programa 15: Agua Potable para la Gente, establece que *La Administración Departamental tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Departamento y generar un aumento en la competitividad productiva de la región. Objetivo imposible de cumplir, sin mejorar el sector de agua potable y saneamiento básico en los niveles urbano y rural. Para lograrlo se requieren recursos que se justifican en los altos costos que demanda este sector.*

Para mejorar entonces el sector, se trabajará en la implementación del Plan Departamental de Agua y Saneamiento, acordes con la estrategia nacional, la cual permitirá obtener e invertir recursos de cuantías sin precedentes en las inversiones departamentales, permitiendo generar un impacto positivo en los indicadores de calidad, continuidad y cobertura de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo del Departamento de Risaralda.

Lograr la implementación del Plan Departamental de Agua significa crear conciencia colectiva sobre la importancia del sector; importancia que se traduce en bienestar general de la comunidad, es decir en calidad de vida. Se pretende con este programa que no solamente el Departamento aporte recursos sino también que lo hagan los municipios, los entes regionales públicos y privados, y la nación. Sólo de esta forma, con el aporte de todos, los recursos serán importantes y suficientes para optimizar las actuales condiciones del sector y posicionar a Risaralda como uno de los Departamentos más productivos y de mejor calidad de vida; una Risaralda preparada para los fenómenos de impulsión del agro, el crecimiento comercial y el desarrollo de su sector turístico, enmarcado en la biodiversidad.

4.- Situación actual del Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico.

El Departamento presenta coberturas urbanas del 98.66% para acueducto, del 96.75% para el servicio de alcantarillado y del 100% para aseo. En comparación con los indicadores presentados a nivel nacional, encontramos que las coberturas de estos servicios son mayores en Risaralda que el promedio nacional, no obstante, la mayoría de los sistemas ha cumplido su vida útil y se tienen altos porcentajes de tuberías en materiales no funcionales y en mal estado, provocando altos índices de pérdidas de agua.



Aunque la cobertura urbana de acueducto es superior al 98%, en la zona rural encontramos un total de 541 acueductos, de los cuales aproximadamente el 60% de ellos no cumplen con las condiciones mínimas de potabilización. Adicionalmente, un alto porcentaje de ellos no se encuentra legalizado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión Reguladora de Agua Potable como empresas de servicios públicos, y por ende no dan cumplimiento a la Ley del Sector, Ley 142 de 1994.

En la zona rural del Departamento también se tienen cifras bastante difíciles en cuanto a la cobertura de alcantarillado, una cifra no superior al 32% de las viviendas rurales de Risaralda tienen un sistema de disposición de excretas.

La situación actual en lo relacionado la disposición de basuras en la zona rural del departamento indica que solo el 17.33% de las viviendas rurales del poseen manejo indicado de recolección y disposición final de basuras.

De acuerdo a estas cifras y acorde con las metas del milenio, podemos decir que el mayor esfuerzo a realizar en el tema de coberturas para el Departamento de Risaralda está en las zonas rurales.

En cuanto a calidad de agua, podemos decir que a nivel nacional en los municipios con menos de 2.500 habitantes, sólo el 10% de las muestras cumplen con los parámetros de calidad del agua. En Risaralda encontramos que en los municipios de este mismo rango, el 65% de las muestras cumplen con los parámetros de calidad. Pero a pesar de que esta cifra se distancia de la media nacional, no dejan de ser preocupantes los niveles de calidad registrados.

Para el caso de las zonas rurales del Departamento la situación del tema de agua potable y saneamiento tiene una mayor variación puesto que los métodos de desinfección son mínimos y por ello la calidad de esta disminuye considerablemente. Esto significa que un 60% de acueductos rurales existentes en el departamento no aplican métodos de desinfección y que de 12 municipios tan sólo uno suministra agua potable a la población rural. De acuerdo a la información suministrada por la Secretaria de Salud Departamental entre el 70 y el 75% de la población rural consume agua no potable.

El avance en el nivel de tratamiento de las aguas residuales en Risaralda ha sido bastante lento puesto que a la fecha tan solo Pereira y Dosquebradas tienen proyectado el inicio de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales por medio del Área Metropolitana Centro Occidente. Adicionalmente, el municipio de La Celia cuenta con recursos asignados por el Plan Nacional de Desarrollo para la construcción de este sistema.



Como consecuencia de la contaminación a las fuentes de agua, las E.S.P. vienen cancelando a la Corporación Autónoma CARDER la tasa retributiva, la cual ha generado un gran impacto en las finanzas de las empresas puesto que este cobro aun no se ha transferido a los usuarios vía tarifa.

5.- Recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico para los Departamentos.

La Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

...ARTÍCULO 3. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

- 1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales.*
- 2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico....*

...ARTÍCULO 6. Distribución territorial de los recursos. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:

- 1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.*
- 2. 15% para los departamentos y el distrito capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.*

Parágrafo. Los recursos que por concepto de la distribución departamental que reciba el distrito capital se destinarán exclusivamente para el programa de saneamiento ambiental del río Bogotá...

...ARTÍCULO 8. Criterios de distribución de los recursos para los departamentos. La distribución de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico entre los departamentos, se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance de esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, establecidos en el artículo 7 de la presente ley...



...ARTÍCULO 10. Destinación de los recursos para los departamentos. Con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin...

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

- a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento.*
- b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano.*
- c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional.*
- d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional.*
- e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.*

Parágrafo 1. Exclusivamente en el marco de un proceso de reestructuración para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en uno o varios distritos y/o municipios como resultado del cual se vinculen operadores especializados, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento, será posible, previa autorización expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cofinanciar con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, por una sola vez para cada caso, el pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos mencionadas en los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para la cofinanciación, señalando además los criterios para determinar la contrapartida que deberá aportar cada distrito o municipio de acuerdo con su capacidad fiscal.



Parágrafo 2. Las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento...

6.- Monto de las vigencias futuras solicitadas

La participación del Departamento en el Plan Departamental de Agua será financiado con los recursos del Sistema General de Participaciones y de recursos propios correspondientes al 1% de los Ingresos Corrientes del Departamento.

El valor que deberá aportar el Departamento de Risaralda al Plan Departamental de Aguas, **en valores del 2008**, se determina de la siguiente forma:

VIGENCIA	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
2.008		\$ 2.164.826.480
2.009	\$ 894.979.137	\$ 2.316.464.096
2.010	\$ 939.728.094	\$ 2.467.034.263
2.011	\$ 986.714.498	\$ 2.615.056.317
2.012	\$ 1.036.050.223	\$ 2.693.508.006
2.013	\$ 1.087.852.734	\$ 2.774.313.246
2.014	\$ 1.142.245.371	\$ 2.857.542.644
2.015	\$ 1.199.357.640	\$ 2.943.268.923
2.016	\$ 1.259.325.522	\$ 3.031.566.991
2.017	\$ 1.322.291.798	\$ 3.122.514.000
2.018	\$ 1.388.406.388	\$ 3.216.189.420
2.019	\$ 1.457.826.707	\$ 3.312.675.103
2.020	\$ 1.530.718.042	
SUB TOTAL	\$ 14.245.496.154	\$ 33.514.959.489
TOTAL	\$ 47.760.455.643	

En todo caso, los montos definitivos de compromiso de vigencias futuras que se autorizan con cargo a los recursos del sistema general de participaciones para agua y saneamiento se ajustarán a las apropiaciones anuales correspondientes al 15% que transfiera el gobierno nacional en cada vigencia y al 1% de los ingresos corrientes del Departamento como aporte de recursos propios.



Teniendo en cuenta que en la presente vigencia fiscal 2008, el Departamento no cuenta en su presupuesto con recursos disponibles en la cuantía prevista en el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, se deben solicitar vigencias futuras excepcionales.

7.- Regulación de las vigencias futuras excepcionales en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Risaralda

El Departamento de Risaralda adoptó su Estatuto Orgánico de Presupuesto mediante la Ordenanza No. 077 del 1996, modificada mediante Ordenanza 004 de 2008.

Mediante la Ordenanza No. 004 del 2008, la Asamblea Departamental modificó la regulación de las vigencias futuras excepcionales del Departamento, adaptando y adoptando la regulación de orden nacional contenida en la Ley 819 de 2003.

Este tipo de vigencias quedaron reguladas en los siguientes términos:

“La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, previa aprobación por el CODFIS territorial o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para Proyectos de competencia del Departamento relacionados con educación y salud, agua potable y saneamiento básico, tales como la formulación, implementación y ejecución de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, o cuando ésta sea menor al quince por ciento (15 %) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
- c) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- d) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*



- e) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- f) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año, mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caducan sin excepción.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipule no requieren la autorización de la Asamblea Departamental. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Lo previsto en la presente Ordenanza se aplicará a las entidades descentralizadas, a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas del orden departamental, para lo cual, los órganos competentes para impartir esta autorización será el Consejo Departamental de política Fiscal (CODFIS)

Procede ahora la verificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la norma antes transcrita, en el caso concreto de las vigencias futuras excepcionales que se solicitan para el proyecto de inversión “Plan Departamental de Aguas – Departamento de Risaralda.”

7.1. Naturaleza del proyecto al cual se le otorgarían las vigencias.

El proyecto de inversión denominado “PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE RISARALDA” para el cual se solicitan las vigencias futuras excepcionales, se enmarca dentro de los sectores y destinaciones contemplados en el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento para el otorgamiento de vigencias futuras excepcionales, pues se trata de un proyecto de competencia del Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las vigencias futuras se solicitan con el fin de perfeccionar la participación del Departamento en el Plan Departamental de Aguas Departamento de Risaralda.



7.2. Carácter excepcional de las vigencias futuras solicitadas.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2009, el Departamento carece de apropiación para financiar el proyecto y que, aunque los recursos se comprometerán en la presente vigencia, se ejecutarán a partir de la vigencia fiscal 2020, se trata de vigencias futuras excepcionales, en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento.

7.3. Acreditación de la cofinanciación de la Nación.

La Nación expedirá un Decreto en el cual aparecerán las asignaciones indicativas de los recursos nacionales a los Departamentos en el marco de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento. Este Decreto surtirá los efectos del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación exigido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento

7.4. Aprobación de la Secretaria de Planeación Departamental.

Mediante oficio de fecha 17 de abril de 2008, por tratarse de un proyecto de inversión, la Secretaria de Planeación Departamental impartió su aprobación al otorgamiento de vigencias futuras excepcionales para el proyecto, una vez verificada la concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y su inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento.

7.5. Política Departamental de Agua

Mediante Ordenanza 038 de 2002 sea adoptó la Política Departamental de Agua cuyas estrategias y líneas de acción se verán fortalecidas y parcialmente desarrolladas con la formulación y adopción del Plan Departamental de Agua, especialmente las que se relacionan con saneamiento y conservación del recurso hídrico.

8. Creación de un Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios como ente gestor del Plan Departamental.

Por otra parte una vez analizadas las alternativas y los intereses del Departamento, se encontró que la alternativa que más se ajusta a las condiciones del Departamento y sus municipios es la creación de una Empresa de Servicios Públicos (ESP) del orden Departamental. Esta figura permite el desarrollo de la Agenda Departamental, a la vez que ofrece algunas ventajas en su régimen. Las características de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P serían las siguientes:



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

SECRETARIA DE PLANEACION

- Personería Jurídica.
- Autonomía financiera y administrativa.
- Vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Régimen de contratación regulado por la CRA.

VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Gobernador de Risaralda

Proyectó: Nancy Henao – Daniel Lerma